



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0436-CU-2026
Piura, 17 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000198-0302-26-3, del 08.Jul.2026, que presenta el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 1457-VR.ACAD.-UNP-2026, del 07.Jul.2026, el Oficio N° 3371-R-UNP-2026, del 13.Jul.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1457-VR.ACAD.-UNP-2026, del 07.Jul.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-Vicerrector Académico comunica al señor Rector(e) Adolfo Zeta Vite que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 07 de julio de 2026, se acordó designar la Comisión encargada de la actualización del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, elevando lo actuado para su determinación por el Consejo Universitario, quedando conformada por:

- ❖ Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
- ❖ Dra. Rosario Chumacero Córdova
- ❖ Dr. Wilmer Arévalo Nima
- ❖ Dr. José del Carmen Silva Mechato
- ❖ Dra. Jassayra Araliz Chulle Chapilliquén

Que, mediante Oficio N.° 3371-R-UNP-2026, del 13.Jul.2026, señor Rector(e) Adolfo Zeta Vite, remitió el expediente a la Secretaría General para su incorporación en la agenda de Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N.° 12, de fecha 17 de julio de 2026, luego de analizar la documentación sustentatoria, acordó ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Académica respecto de la conformación de la Comisión encargada de la actualización del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 174° numeral 174.21 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: *"174.21 Resolver*



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0436-CU-2026
Piura, 17 de julio del 2026

los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura.”;

Que, en virtud de lo regulado en el Artículo 167° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura se establece que **“El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura”**, por lo que todas las decisiones que emita el Consejo Universitario son última instancia administrativa;

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria**: (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art.22° - Numeral 1) la Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones:**

- ✓ 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.
- ✓ 22.2 Revisar los proyectos curriculares de las diferentes carreras profesionales a propuesta de la Comisión Curricular de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, y elevar a Consejo Universitario para su aprobación.
- ✓ 22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 –, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

- 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- 65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”** Señalando dentro de sus funciones, **“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0436-CU-2026
Piura, 17 de julio del 2026

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 12 del 17 de julio del 2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la Comisión Académica de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria de fecha 07 de julio de 2026, mediante el cual se conforma la **Comisión encargada de la actualización del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura**, quedando integrada por:

- **Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova-**
Vicerrector Académico
- **Dra. Rosario Chumacero Córdova.**
Decana de la Facultad de Ingeniería Civil
- **Dr. Wilmer Arévalo Nima**
Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas
- **Dr. José del Carmen Silva Mechato**
Decano de la Facultad de Ciencias
- **Dra. Jassayra Araliz Chulle Chapilliquén**
Jefa de la Oficina de Tecnología de la Información

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura y a los miembros designados para su cumplimiento.

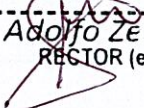
ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, DGA, URH, INT-5, ARCHIVO
10copias/VAGV/kmt



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)